REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-00444
Recurrente: Importadora W&Y SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

SCJ-TS-24-0864

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024**, años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Importadora W&Y SRL., contra la sentencia núm. 0030-1643-2022-SSEN-00763 de fecha 12 de septiembre de 2022 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-00444
Recurrente: Importadora W&Y SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 2 de marzo de 2023 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia suscrito por los Lcdos. Francisco A. Balcácer y Lewys F. Marrero Puesan, actuando como abogados constituidos de la entidad Importadora W&Y SRL., representada por PER1

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Dirección General de Aduanas (DGA), mediante memorial depositado en fecha 20 de marzo de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Oscar D´Óleo Seiffe, Anny Alcántara Sánchez, Melissa Morín Fondeur y Amaury Miguel Salcedo Rodríguez.

3. Mediante dictamen de fecha 6 de junio de 2023 suscrito por la Lcda. Ana María Burgos, la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 17 de noviembre de 2017 la Dirección General de Aduanas (DGA) emitió el oficio núm. 531, informándole a la parte recurrente que existían elementos suficientes para soportar una infracción por evasión de impuestos más la imposición de una multa en virtud de lo establecido en el artículo 196 de la Ley núm. 3489-53, así como una sanción conforme a la Ley núm. 146-

00; que en fecha 17 de enero de 2018, mediante la comunicación núm. GF-18-54, la comisión de reconsideración de multas y sanciones de la Dirección General de Aduanas (DGA), ordenó la eliminación del 50% de la multa a imponer a la entidad Importadora W&Y SRL.; la cual no conforme con el oficio núm. 531, interpuso un recurso contencioso tributario dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, la sentencia núm. 0030-1643-2022-SSEN-00763 de fecha 12 de septiembre de 2022 objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** ACOGE el medio de inadmisión, planteado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE, por falta de objeto, el recurso contencioso tributario, interpuesto en fecha 22 de enero de 2018, por la entidad comercial IMPORTADORA W y Y SRL., por los motivos antes expuestos; **TERCERO:** DECLARA el proceso libre de costas; **CUARTO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia por secretaría, a las partes y la Procuraduría General Administrativa; **QUINTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Quebrantamiento al derecho de defensa. **Segundo medio**: Errónea interpretación de las leyes núm. 834-78 y 107-13" (sic).

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-00444
Recurrente: Importadora W&Y SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Casa

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

7. Para apuntalar su dos medios de casación, los que por su estrecha vinculación se examinan reunidos, la parte recurrente alega en esencia, que el tribunal *a quo* incurrió en una violación al derecho de defensa, puesto que el escrito de defensa de la administración tributaria no le fue notificado, no obstante, en la página 3 de la sentencia se ordena la comunicación del referido escrito, no fue comunicado ni reposa en el correo electrónico que arguye el tribunal, por lo que hubo una notificación irregular.

8. Continúa alegando la parte recurrente que los jueces del fondo incurrieron en violación al derecho de defensa al enviar notificaciones por correo electrónico sin su consentimiento y sin asegurarse plenamente de que lo que haya recibido.

9. Para fundamentar su decisión, el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

"(…)En fecha 16 de mayo de 2022, la parte recurrida DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), depositó mediante ticket núm. 2617726 por ante el Centro de Servicio Presencial del Edificio de las Cortes de

Apelación del Distrito Nacional, el escrito de defensa de, el cual se expondrá más adelante; Mediante Auto Número 14734-2022, de fecha 20 de julio de 2022, emitido por la Presidencia de este Tribunal Superior Administrativo, ordena sea comunicado a la parte recurrente los escritos antes indicados, a los fines de que en el plazo de 15 días a partir de la fecha de recibo produzca su escrito de réplica, actuación notificada en fecha 04 de agosto de 2022, mediante correo electrónico; lewysfranciscomarreropuesan@gmail.com" (sic).

10. En ese orden, resulta menester aclarar que de acuerdo con lo previsto en la Ley núm. 1494-47 sobre la jurisdicción contencioso-administrativa, específicamente en su artículo 28 el expediente quedará en estado de ser fallado *una vez que las partes hayan puntualizado sus conclusiones y expuestos sus medios de defensa el asunto controvertido*...

11. Que del análisis de la sentencia impugnada, se ha podido establecer que los jueces del fondo no hicieron constar el mecanismo utilizado o las circunstancias que les permitieron percatarse —dada su función de garantes del debido proceso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Constitución— que efectivamente el correo electrónico de referencia llego a su destino, cumpliendo con su finalidad de informar a la razón social Importadora W&Y SRL., sobre la actuación procesal producida por su contraparte, todo con el objeto de respetar el principio de contradicción y el derecho de defensa de la parte recurrente.

12. En ese sentido, esta Tercera Sala comprobó que ciertamente el tribunal *a quo* incurrió en la vulneración al derecho de defensa de la parte recurrente, puesto que la notificación del escrito de defensa del recurso contencioso tributario depositado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) fue realizada vía correo electrónico, por lo que procede acoger el recurso de casación.

13. De conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo V, de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023 sobre Procedimiento de Casación, cuando la sentencia es casada, el asunto será enviado a otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada, o a otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción.

14. El párrafo III del artículo 176 del Código Tributario, establece que: *En caso de casación con envío, el Tribunal Superior Administrativo, estará obligado, al fallar nuevamente el caso, a atenerse a las disposiciones de la Suprema Corte de Justicia en los puntos de derecho que hubiesen sido objeto de casación*, lo que resulta aplicable en la especie, artículo que además establece en su párrafo V que en el recurso de casación en esta materia, no hay condenación en costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: CASA la sentencia núm. 0030-1643-2022-SSEN-00763 de fecha 12 de septiembre de 2022 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto a la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en las mismas atribuciones.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

Kaa